



## ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día veintiuno de septiembre de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Trigésima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

### -----Orden del día-----

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial y reservada y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico de los documentos requeridos en la solicitud de información con folio 1120500017218.-

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. **Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.**

Los participantes a la Trigésima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Belem Mondragón Escobar Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Horacio Claudio Venegas Espino Jefe de Departamento y suplente del Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

## 2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT/ORD33/001/2018.** Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Trigésima Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE. –

## 3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial y reservada y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico de los documentos requeridos en la solicitud de información con folio 1120500017218. -----

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial y reservada y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico del contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, del 09 de julio de 2018, misma que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se somete a su consideración, en la cual determinaron:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500017218, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 110, fracciones I y V y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de la información como parcialmente clasificada como confidencial y reservada y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico de los documentos señalados y en los cuales se testan los siguientes datos:*

- *Nombres de particulares*



- Datos de identificación de una cuenta bancaria,
- Correos electrónicos de particulares.
- Valor de adquisición, valor catastral y valor comercial de un inmueble propiedad de persona física.
- Precio de compraventa de un inmueble
- Datos generales de comparecientes como: nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Clave Única de Registro de Población, RFC, ocupación, número de credencial de elector, credencial de elector con domicilio particular, folio, año de registro, edad, sexo, clave de elector, estado, localidad, municipio, fotografía, firma y huella dactilar.
- Firma de un particular.

Información que se considera como **Confidencial**.

Documentos consistentes en 7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción, que contienen planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este Organismo Público Descentralizado. Información que se considera como **Reservada**.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, así como al correo electrónico que señaló en su solicitud de información.

**TERCERO.** - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT/ORD33/002/2018.** Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución donde se confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial y reservada y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico del contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, del 09 de julio de 2018.

No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

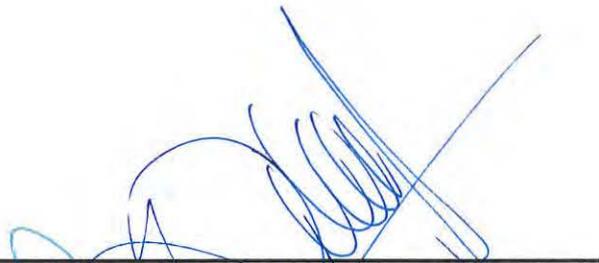
**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.**



**MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ  
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA  
INTEGRANTE PROPIETARIO Y  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**LIC. BELEM MONDRAGÓN ESCOBAR  
TITULAR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL  
MTRO. OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN  
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**LIC. HORACIO CLAUDIO VENEGAS  
ESPINO, JEFE DE DEPARTAMENTO  
Y SUPLENTE DEL LIC. PEDRO  
CETINA RANGEL DIRECTOR  
JURÍDICO Y ASESOR**



**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO  
SECRETARIO TÉCNICO Y  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA**



Número solicitud de información	1120500017218
No. de Sesión	Trigésima Tercera
Fecha de entrada en INFOMEX	30/08/2018

Asunto:	Respuesta a la solicitud de información.
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	21/09/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500017218, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 30 de agosto de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

*"Contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en Blvd. Adolfo Lopez Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México." (sic)*

2. **TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 31 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500017218 a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

3. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de septiembre de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 112050017218, señalando lo siguiente:

*"En atención a su oficio número CENACE/DG-JUT/423/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, por medio del cual hace del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas que con fecha 30 del mismo mes y año, se recibió a través del sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de información con folio 1120500017218, en la cual se solicita:*

*"Contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en Blvd. Adolfo Lopez Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México." (Sic).*

*Al respecto, y con fundamento en los artículos 6, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se adjuntan versiones públicas de los 3 contratos de arrendamiento vigentes (2015, 2017 y 2018) del inmueble ubicado en Blvd. Adolfo Lopez Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México. Es importante precisar que los dos primeros y que corresponden a los años 2015 y 2017 ya fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia, por lo que solo el correspondiente al ejercicio 2018, debe ser sometido a aprobación del Comité de Transparencia.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo."*

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, a la solicitud de información con folio 112050017218, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información como confidencial de los Contratos y Anexos de arrendamiento celebrados con el C. Salomón Cherem Dabbah, administrador del Corporativo Magna Sur, SA de CV y este Organismo Público Descentralizado, así como la determinación de clasificación de la información como reservada del Proyecto Ejecutivo de Obra que contiene los planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este Organismo Público Descentralizado y, en su caso, ordenar la elaboración de versiones públicas, del Contrato de arrendamiento del 09 de julio de 2018 de conformidad con el artículo 113, fracción I y 118 de la Ley de la materia.

### TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

En respuesta a la solicitud de información 1120500017218 la Dirección de Administración y Finanzas, remitió los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento del 09 de julio de 2018, que celebran por una parte el Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. representado en ese acto por su Administrador Único, el Sr. Salomón Cherem Dabbah y por la otra parte el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Anexos:

- Escritura pública número 23,383 de fecha 29 de octubre de 2008.
- Escritura pública número 23,366 de fecha 28 de octubre de 2008.
- Escritura pública número 127163 de fecha 12 de diciembre de 2017.
- 7 planos del Proyecto ejecutivo de obra y construcción.
- Catálogo de Mobiliario.
- Acta entrega Recepción del inmueble.

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

#### Contrato de arrendamiento del 09 de julio de 2018.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis al contrato de arrendamiento del 09 de julio de 2018, que celebran por una parte Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. representada en ese acto por su Administrador Único, el Sr. Salomón Cherem Dabbah y por la otra parte el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y algunos de sus anexos, advierte que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ya que contienen la siguiente información de carácter confidencial.

- **Contrato de arrendamiento.** Contiene datos personales como: datos de identificación de una cuenta bancaria, nombre y correos electrónicos de particulares.

Anexos.

- **Escritura pública número 23,383 de fecha 29 de octubre de 2008.** Contiene datos personales como: nombres de particulares, estado civil, valor de adquisición, valor catastral y valor comercial de un inmueble de su propiedad, precio de compraventa de un inmueble, datos generales de comparecientes como: nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación, RFC.
- **Escritura pública número 23,366 de fecha 28 de octubre de 2008.** Contiene datos personales como: nombres de personas físicas, capital social, datos generales de comparecientes como: nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación.
- **Escritura pública número 127,163 de fecha 12 de diciembre de 2017.** Contiene datos personales como: Nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Clave Única de Registro de Población y número de credencial de elector, credencial de elector con domicilio particular, folio, año de registro, edad, sexo, clave de elector CURP, estado, localidad, municipio, fotografía, firma y huella dactilar.
- **Catálogo de Mobiliario.** Contiene datos personales como: nombre de una persona física identificada e identificable.
- **Acta entrega Recepción del inmueble.** Contiene datos personales como: firmas de una persona física identificada e identificable.

En tal circunstancia, a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el

ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]

*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la *Ley General* y la *Ley Federal*, ambas de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 120.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]*

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 9.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

**Artículo 11.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

[...]

**VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

[...]

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Los datos personales señalados previamente constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo de documentos personales, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos referidos vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, debe clasificarse como confidencial la información relativa a:

- Nombres de particulares
- Datos de identificación de una cuenta bancaria,
- Correos electrónicos de particulares.
- Valor de adquisición, valor catastral y valor comercial de un inmueble propiedad de persona física.
- Precio de compraventa de un inmueble
- Datos generales de comparecientes como: nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Clave Única de Registro de Población, RFC, ocupación, número de credencial de elector, credencial de elector con domicilio particular, folio, año de registro, edad, sexo, clave de elector, estado, localidad, municipio, fotografía, firma y huella dactilar.
- Firma de un particular.

## INFORMACIÓN RESERVADA

7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción (planos de ubicación).

De un análisis a los documentos consistentes en 7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción, que contienen planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este

Organismo Público Descentralizado, el Comité de Transparencia del CENACE considera que dicha información debe resguardarse con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una o varias personas físicas y trabajadoras del CENACE, así como información sensible, que podría poner en menoscabo las actividades fundamentales del CENACE e indirectamente las actividades del Sistema Eléctrico Nacional.

**Capítulo II**  
**De la Información Reservada**

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...  
*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Lo anterior, considerando que la ubicación de las personas físicas que integran este Organismo Público Descentralizado puede menoscabar y vincular al servidor público con su ubicación exacta dentro del inmueble en el que se encuentra desarrollando sus actividades, lo que a todas luces pone en riesgo su seguridad, vida o salud, ya que puede ser sujeto de un ataque direccionado derivado de las funciones que desempeña. Además de que, derivado de dichas funciones, se procesa o custodia información sensible, que podría poner en menoscabo las actividades fundamentales del CENACE e indirectamente las actividades del Sistema Eléctrico Nacional.

Dicha circunstancia puede verificarse, toda vez que el Centro Nacional de Control de Energía desarrolla las siguientes funciones:

- Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;
- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;
- Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;
- Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;
- Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;
- Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y Proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.

Al conocer con detalle la información de la ubicación física de los servidores públicos del CENACE, al poseedor de la misma le permitiría determinar con precisión la ubicación y en consecuencia dañar las instalaciones, si ese fuera su deseo. Cualquier atentado direccionado, tiene el potencial de traer consigo serios daños a la persona física en particular, afectando el desarrollo de actividades productivas, causando daños económicos que no se pueden cuantificar, pero lo más importante, atentar contra la vida de una persona.

La posible información que deriva de conocer que dicho servidor público labora en un determinado inmueble, no es relevante. Lo relevante impera en conocer los detalles precisos de su ubicación en las instalaciones de un determinado inmueble, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto las distribuciones de todo el personal de este Organismo Público Descentralizado, y de la información sensible que se resguarda en este inmueble.

*Robustece lo anterior que, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que de conformidad con el caso en particular **podrá considerarse como información reservada, aquella que acredite un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.***

Ahora bien, en el caso en particular no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso concreto, -seguridad, vida o salud de las personas-; sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.**

*Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto –en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación:*

**Daño presente:** Debido a que se trata de información que revela ubicación exacta de servidores públicos que derivado de sus funciones realiza actividades específicas para la infraestructura estratégica del Estado, así como el procesamiento y custodia de información sensible para las actividades sustantivas del CENACE.

**Daño probable:** En virtud de que conocer detalles de la ubicación de los servidores públicos del CENACE podría este ser sujeto de un ataque mal intencionado, por cualquier persona que conozca su ubicación exacta, y/o susceptible de sustraer, eliminar o alterar información sensible para las actividades sustantivas para este Organismo Público Descentralizado.

**Daño específico:** En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría concretar ataques a un servidor público en particular y causar un daño a su seguridad, vida o, bien, su salud, y por tanto, a la realización de actividades específicas para la infraestructura estratégica del Estado, así como información sensible que pudiera ser vulnerada.

En consecuencia, se establece que se vulneraría la seguridad, vida o salud de las personas físicas que laboran en el Corporativo Magna Sur.

Por ello es que se considera que la información de los documentos consistentes en 7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción, que contienen planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este Organismo Público Descentralizado, debe considerarse como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 99 y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información ya que nos encontramos ante información que puede dañar la seguridad, vida y salud de personas físicas.

#### PERIODO DE RESERVA.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 99, fracción V, segundo párrafo establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.

A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, este Comité de



Transparencia considera que la información de los documentos consistentes en 7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción, que contienen planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este Organismo Público Descentralizado, debe considerarse como **RESERVADA** por un periodo de cinco años, con fundamento en los artículos 99 y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información ya que nos encontramos ante un requerimiento en donde se pide información que vulneraría la seguridad, vida o salud de las personas físicas, así como información sensible, que podría poner en menoscabo las actividades fundamentales del CENACE e indirectamente las actividades del Sistema Eléctrico Nacional.

Es así, que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, a fin de que se protejan los datos personales señalados, así como la información de los documentos consistentes en los 7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción, que contienen planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este Organismo Público Descentralizado y de la información sensible que se procesa y custodia y que son considerados como confidenciales y reservados, respectivamente, los cuales se encuentran en los documentos analizados.

En ese contexto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de éstos con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 113, fracción I y 118 de la Ley en mención, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a datos personales, información confidencial y reservada establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500017218, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 110, fracciones I y V y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de la información como parcialmente clasificada como confidencial y reservada y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico de los documentos señalados y en los cuales se testan los siguientes datos:

- Nombres de particulares
- Datos de identificación de una cuenta bancaria,
- Correos electrónicos de particulares.
- Valor de adquisición, valor catastral y valor comercial de un inmueble propiedad de persona física.
- Precio de compraventa de un inmueble
- Datos generales de comparecientes como: nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Clave Única de Registro de Población, RFC, ocupación, número de credencial de elector, credencial de elector con domicilio particular, folio, año de registro, edad, sexo, clave de elector, estado, localidad, municipio, fotografía, firma y huella dactilar.
- Firma de un particular.

Información que se considera como **Confidencial**.

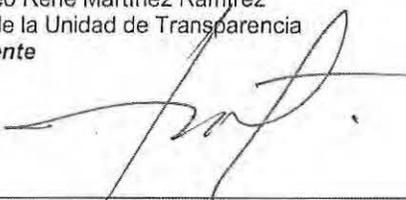
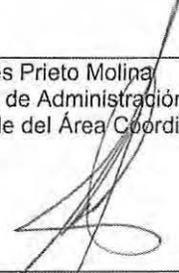
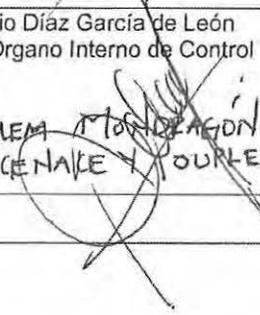
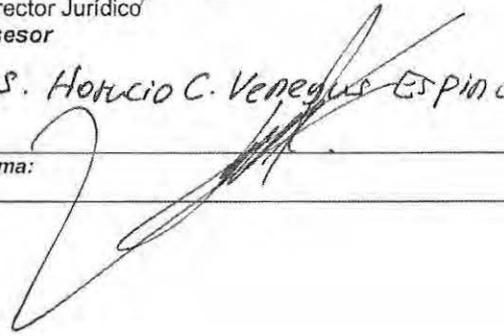
Documentos consistentes en 7 planos del Proyecto Ejecutivo de obra y construcción, que contienen planos de ubicación y distribución de lugares correspondientes al personal de este Organismo Público Descentralizado. Información que se considera como **Reservada**.



**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, así como al correo electrónico que señaló en su solicitud de información.

**TERCERO.** - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia <i>Presidente</i></p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos <i>Integrante</i></p> 
<p><i>Firma:</i></p>	<p><i>Firma:</i></p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control <i>Integrante</i></p> <p>LIC. BELEM MONTEAGÓN ESCOBAR T2 EN CENACE Y FUENTE DEL TOIC.</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico <i>Asesor</i></p> <p>P.S. HORUCIO C. VENEGUÉS ESPINO</p> 
<p><i>Firma:</i></p>	<p><i>Firma:</i></p>